

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5349-2007, celebrada el 10 de octubre del 2007, con base en lo expuesto por la División Económica en su memorando DAE-077 del 3 de octubre del 2007 y

considerando que:

- 1. la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, objeto de su nota TUR-91-2007 del 20 de setiembre del 2007, solicita criterio del Banco Central de Costa Rica en torno al proyecto *“Ley para el fortalecimiento del desarrollo de la industria turística nacional: Derogatoria al impuesto del 3% sobre hospedaje que establece la Ley 2706 del 2 de diciembre de 1960, creación de un impuesto de 15 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al ingreso al país por vía aeroportuaria mediante boleto comprado en el exterior y reforma del artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo 1917 del 30 de julio de 1955”*, expediente 16.752,**
- 2. tomando en cuenta que el proyecto en comentario no contiene aspectos relacionados con el ámbito de funciones propias del Banco Central de Costa Rica,**

dispuso, en firme:

comunicar a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa que se estima improcedente emitir dictamen en relación con el proyecto *“Ley para el fortalecimiento del desarrollo de la industria turística nacional: Derogatoria al impuesto del 3% sobre hospedaje que establece la Ley 2706 del 2 de diciembre de 1960, creación de un impuesto de 15 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al ingreso al país por vía aeroportuaria mediante boleto comprado en el exterior y reforma del artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo 1917 del 30 de julio de 1955”*, expediente 16.752.